

EXPEDIENTE SANCIONATORIO N°: D-027-2017 (RES. EX. N°1)

FISCAL INSTRUCTORA TITULAR: CATALINA URIBARRI JARAMILLO



EN LO PRINCIPAL: FORMULACIÓN DE DESCARGOS, **ÓTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE.

Hugo Alberto Otárola Lermada, Rut 4.765.333-9, Representante legal de Estin Cia Ltda, Rut. 78.552.510-8, quien en este acto actúa debidamente representado por Francisco Javier Otárola Umaña, Rut 15.182.654-7, cuyo poder de representación se acompaña en el otrosí, en el proceso sancionatorio Rol D-027-2017, dirigido en contra de Estin Cia Ltda, en adelante "el interesado" o "el regulado", al señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro del plazo conferido por vuestra autoridad, presentamos nuestros descargos a las infracciones detalladas en la formulación de cargos RES. EX. N°1/ROL D-027-2017.

Antecedentes previos:

Con fecha 27 de Mayo de 2014, profesionales de la secretaria regional ministerial de salud de la región metropolitana de Santiago, encomendados por el ORD N° 142 de 14 de Abril de 2014, concurren a fiscalizar el proyecto "planta recuperadora de metales a partir de escorias siderúrgicas", de la empresa Estin Cia Ltda, con el objetivo de verificar la operación del referido proyecto, ocasión en la cual se verificaron los siguientes incumplimientos:

1. Hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto ejecución de proyecto para el cual la ley exige resolución de calificación ambiental, sin contar con ella.
-hecho constitutivo de infracción: Aumentar la superficie de acopio de escorias siderúrgicas en un predio vecino, en aproximadamente 50.000.- m2, al margen de la RCA N° 44/1999
2. Hecho, acto u omisión que constituye infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental.
-Hecho constitutivo de infracción: Incumplimiento parcial de las medidas de mitigación para agua y material particulado, específicamente en cuanto a la humectación de pilas, establecimiento de mallas Raschel antipolvo, humectación de caminos y cobertura de acopios con carpas plásticas, en el predio de Estin Cia Ltda.

3. Hecho, acto u omisión que constituye infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental.

-Hecho constitutivo de infracción: Acopiar materiales distintos a escoria siderúrgica, constatado el día de la inspección, entre ellos fierro recuperado, maquinaria en desuso, cilindros de oxígeno, gas licuado y baterías de vehículos en el predio de Estin cia Ltda.

En relación a las infracciones anteriormente referidas, vengo en allanarme completamente a los hechos constitutivos de infracción, señalando además que hemos colaborado activamente con todas las diligencias y lo continuaremos haciendo, con la finalidad de corregir completamente cualquier irregularidad que pudiera existir.

Para fines de orden y mejor comprensión, separaremos los descargos en el mismo orden que las infracciones en la formulación de cargos y con la misma numeración:

1. **Aumentar la superficie de acopio de escorias siderúrgicas en un predio vecino, en aproximadamente 50.000.- m2, al margen de la RCA N° 44/1999:**

Descargos: Si bien es cierto que al momento de la inspección se constató la existencia de escoria siderúrgica en el terreno vecino, colindante, la cantidad de material que allí se encuentra no ha ido en aumento, si no por el contrario, se ha disminuido considerablemente la cantidad de material allí depositado. Es menester señalar que la visita inspectiva de fiscalización, se realizó en Mayo de 2014, hace aproximadamente 3 años, periodo durante el cual se ha retirado del predio vecino aproximadamente el 80% del material, de manera progresiva, el cual ha sido vendido al proyecto de ensanchamiento de la panamericana Norte, como base para pavimentos económicos de acuerdo al sistema definido en el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, (se acompañan en el otro sí, Guías de Despacho de la empresa Transportes Pavez, con las que fue entregado el material), comercialización que está expresamente autorizada en la RCA 044/1999, en la etapa operación, en el subtítulo operación, señalándose que el resto del material se destinará a la comercialización como bases para pavimentos económicos, así lo confirmó también el director del servicio de evaluación ambiental de la región metropolitana de Santiago, don Alejandro Donoso Enriquez, mediante ORD N° 0255, de fecha 15 de Noviembre de 2010, el que se acompaña en el otro sí de esta misma presentación.

Respecto a este mismo punto en la resolución de formulación de cargos, en los numerales 25 y 26, se señala *que se ha aumentado progresivamente la superficie en la cual se acopia la escoria siderúrgica, adicionándose que en dicho terreno se observó la aplicación deficiente de las medidas de mitigación de impactos sobre el componente aire, que fueron consideradas en el proyecto evaluado, por lo que se puede sostener que el aumento de la superficie de acopio a su vez incrementa la magnitud y extensión de los impactos ambientales que el proyecto genere.* El aumento de la superficie y consecuentemente de la magnitud y extensión de los impactos ambientales es solo aparente, toda vez que desde el año 2012, Estin Cia Ltda dejó de prestar servicios a Gerdau Aza, por lo que cesó el ingreso de escoria siderúrgica a los terrenos de Estin Cia

Ltda y al terreno colindante, por lo que durante este tiempo la cantidad de material que se encuentra en el terreno vecino solo ha ido disminuyendo. Las imágenes aéreas obtenidas a través de google earth dan cuenta, no de la extensión ni cantidad de escoria siderúrgica que se encuentra en el terreno vecino, si no, de la estabilización y emparejamiento del terreno colindante, tanto es así, que actualmente no existen acopios como los que se verificaron en la visita de la comisión fiscalizadora, si no muy por el contrario, el terreno se encuentra con un desnivel de aproximadamente 4 metros de profundidad, como lo comprueban las fotos que se acompañan en el otro si de esta presentación.

Así mismo, el numeral 18 de la RES N° 01/ROL D-027-2017, señala como hallazgo que "en ambos sectores (predio de Estin Cia Ltda y predio vecino), los acopios tienen una altura de hasta 7 metros, superior al enmallado de 2 metros de la empresa". Actualmente no existen acopios, en ninguno de los terrenos, se acompañan fotos del terreno de Estin Cia Ltda. las que dan cuenta del estado actual de los terrenos, completamente planos, sin acopios.

Finalmente quisiéramos hacer presente a vuestra autoridad sanitaria, que Estin Cia Ltda. no ha recibido ni acopiado escoria siderúrgica desde el año 2012, fecha en la que cesó la prestación de servicios que dio origen a la DIA que terminó con la RCA 044/1999.

2. Incumplimiento parcial de las medidas de mitigación para agua y material particulado, específicamente en cuanto a la humectación de pilas, establecimiento de mallas raschel antipolvo, humectación de caminos y cobertura de acopios con carpas plásticas, en el predio de Estin:

Descargos: La RES EX N°1 ROL D-027-2017, señala como condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas las siguientes:

5.1.9 Acondicionar la escoria con un porcentaje de humedad máxima de 15% como medida de control, en todas las actividades.

5.1.10 realizar proceso húmedos para chancado, transporte, acopio y manejo de material

5.1.12 Realizar el manejo de materia prima y productos dentro del predio, dentro de un área controlada por un enmallado ratchell (SIC) de características antipolvo con una altura de 2 metros

5.2.5 mantener los acopios protegidos con carpas plásticas para evitar la formación de lodos con pérdidas de material por arrastre y posible saturación de canales de aguas lluvias.

Todas estas medidas de mitigación y/o compromisos voluntarios están consideradas en la etapa de operación de la RCA 044/1999, en el bien entendido que exista una actividad productiva de chancado, transporte, acopio o manejo de material, lo que en los hechos no se verifica actualmente. Es el caso que no existe planta de chancado ni de tratamiento de escorias, Estin Cia Ltda no realiza actividad productiva, de las descritas anteriormente, en su terreno ni en el predio vecino, por lo que ha cesado completamente el incumplimiento al que hace referencia este punto 2.

3. Acopiar materiales distintos a escoria siderúrgica, constatado el día de la inspección, entre ellos, fierro recuperado, maquinaria en desuso, cilindros de oxígeno, gas licuado y baterías de vehículos en el predio de Estin.

Descargos: Estos materiales distintos a escoria siderúrgica que como se constató el día de la inspección, se encontraban acopiados en el terreno de Estin, solo se encontraban en tránsito y de manera momentánea, debido a que se hizo un cierre de faena, vendiéndose parte de los terrenos de Estin, incluidas las oficinas y edificaciones, quedando en el terreno la maquinaria en desuso, fierro y otros materiales. Con posterioridad a dicha inspección, se procedió a vender como chatarra la maquinaria en desuso, reutilizar y devolver a las empresas correspondientes los cilindros de oxígeno y vender el fierro recuperado del proceso que realizaba Estin Cia Ltda. por lo que en la actualidad no se encuentran acopios de los materiales anteriormente descritos en los terrenos de Estin Cia Ltda., se adjuntan fotos de los terrenos de Estin Cia Ltda, en las que se verifica el estado actual de estos, sin acopios de los antedichos materiales.

Por lo anterior, solicito a usted:

Tener en consideración los descargos formulados en esta presentación al momento de determinar la sanción que a su juicio corresponda aplicar, habida consideración que la inspección realizada que dio inicio al expediente sancionatorio N° 027-2017, se realizó en mayo de 2014 y que en el transcurso del tiempo han cambiado considerablemente las condiciones y circunstancias que se verificaron en dicha visita.

OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos, citados en la parte principal de la presente formulación de descargos:

- ORD 0255, de fecha 15 de Noviembre de 2017
- Guías de despacho de transportes Pavez
- Fotografías predio Estin Cia Ltda
- Fotografías predio vecino



ORD. N° 0255

ANT. : - Su carta ingresada con fecha 7 de agosto el año 2008.
- Nuestro Ord N° 2561 de fecha 26 de agosto del año 2008.
- Nuestro Ord. N° 1.603 de fecha 1 de julio del año 2009.
- Nuestro Ord. N° 2596 de fecha 2 de octubre del año 2009.
- Ord N° 7310 de fecha 01 de septiembre del año 2010, de la SEREMI de Salud RM.

DIAT. : Lo que indica.

SANTIAGO, 15 NOV. 2010

DE : **ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ**
DIRECTOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : **HUGO OFÁROLA LERIMANDA**
GERENTE GENERAL
ESTIN Y CIA LIMITADA
PARQUE INDUSTRIAL N° 18 NORTE,
LOS ARRAYANES N° 500, COLINA

Mediante el presente, doy respuesta a su carta señalada en el ANT., en la cual se solicita pronunciamiento respecto de la calidad de residuo de los áridos siderúrgicos, los cuales provienen de un proceso de recuperación de metales de escoria siderúrgica. Al respecto debemos indicar lo siguiente:

- El proyecto "Planta Recuperadora de Metales a Partir de Escoria Siderúrgica", se encuentra aprobado ambientalmente, mediante Resolución Exenta N°044, de 28 de enero del año 1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

- En este contexto, la comercialización del árido siderúrgico para su utilización como base para pavimentos económicos está contemplada en la antedicha Resolución, cuando señala en su considerando 3, después de describir el uso del material ferroso separado de la escoria que: “el resto de material se destinará a la comercialización como base para pavimentos económicos”
- Por otra parte, la SEREMI de Salud RM, informó mediante el ORD. N°7310, de 01 de septiembre del presente año, que el árido siderúrgico, tiene el carácter de residuo no peligroso.
- Para utilizar los residuos en la construcción de pavimentos económicos, se deberá obtener la conformidad de la Secretaría Ejecutiva de Innovación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Posteriormente, la SEREMI de Salud RM, se pronunciará sobre las condiciones bajo las cuales podrá ser dispuesto el árido siderúrgico, de modo que se controlen los riesgos sanitarios que eventualmente pudieran ocasionarse.

Por tanto y en síntesis, la comercialización de áridos siderúrgicos se encuentra autorizada ambientalmente por Resolución Exenta N° 044/99, no obstante, y según lo señalado por la Autoridad Sanitaria RM, se deben solicitar los permisos sectoriales que correspondan.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Dioniso Henríquez
Director
Dirección de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago



[Handwritten signature]
 FACH/VAN/van
 Distribución:

- Área Jurídica
- Archivo
- Carpeta 63-O-08



